

Ordenanza para regular los Vehículos de Movilidad Personal

Alicante • Rige desde 30-10-2020

ANEXO DE INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

Infracciones leves

- a) Circular sin mantener una distancia de separación mínima de 1 (un) metro respecto de los peatones, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por esas zonas.
- b) Parar o estacionar sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por dichas zonas.
- c) Estacionar un VMP fuera de la zona habilitada específicamente para ello, existiendo plazas libres en un radio de 50 m, entorpeciendo el tránsito peatonal o de otros vehículos.
- d) Amarrar o atar un VMP o un aparato no motorizado en un lugar donde está específicamente prohibido.
- e) Circular con VMP del tipo A o B, destinados a la realización de actividades económicas de tipo turístico en grupos, no respetando la distancia mínima entre grupos de 150 metros.
- f) Circular con VMP del tipo A o B, destinados a la realización de actividades económicas de tipo turístico en grupos superiores a 10 personas, no incluido el guía.

Infracciones graves

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- b) Circular en VMP del tipo A o B sin tener la edad mínima permitida para ello.
- c) Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.
- d) Circular con un VMP del tipo A o B, careciendo de sistema de frenado.
- e) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- f) Circular por vías o zonas prohibidas.
- g) Circular de forma negligente.
- h) Circular incumpliendo con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.
- i) Circular con un VMP del tipo A o B sin el casco de protección obligatorio.
- j) Circular sin llevar timbre, y/o luces y/o elementos reflectantes debidamente homologados.
- k) Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación
- l) Circular con VMP del tipo A o B, que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50% la velocidad máxima permitida.
- b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.
- c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.
- d) Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013.